



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0180- M

Fechas de publicación: 31 de mayo, 03 y 04 de junio de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2024-DMT-002235	RESOL-DMT-UPRT-2024-002712	1705588976	MONTOYA MANUEL BENIGNO	No aplica



TRÁMITE No. 2024-DMT-002235
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN
CONTRIBUYENTE: MONTOYA MANUEL BENIGNO
CÉDULA / RUC: 1705588976

RESOL-DMT-UPRT-2024-002712
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes..."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario..."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administran tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0029-R, de fecha 01 de septiembre de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la ingeniera **Carla Sofía Cespedes Navas**, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: *"Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos (...) pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América); y,*

Que, con fecha 09 de enero de 2024 el peticionario MONTOYA MANUEL BENIGNO, ingresó el trámite signado con el No. 2024-DMT-002235 en el que solicita la devolución de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana de los años 2021 al 2023 y la exoneración por dichos tributos del año 2024, correspondiente a los predios No. 645345 y 645799, manifestando ser una persona adulta mayor, y;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El señor MONTOYA MANUEL BENIGNO, como parte integrante de su reclamo, presenta la siguiente documentación:

1.1.1. "Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para adultos mayores" con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio, correspondiente a los predios No. 645345 y 645799.

1.1.2. Certificado bancario de la cuenta de ahorros No. 3026985600 del Banco Pichincha a nombre de MONTOYA MANUEL BENIGNO.

1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente:

1.2.1. Información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía No. 1705588976 perteneciente a MONTOYA MANUEL BENIGNO con fecha de nacimiento el 12 de mayo de **1958**, de estado civil soltero.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se evidencia que consta emitida únicamente, la obligación tributaria por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana del predio No. 645345 por los años 2021 al 2024, a nombre de MONTOYA MANUEL BENIGNO, de acuerdo al siguiente detalle:

MONTOYA MANUEL BENIGNO					
Predio	Año	No. Orden de pago	Concepto	Valor	ESTADO
645345	2021	25980026	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$12,00	Pagado 2021-01-15
	2022	31744171	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$11,99	Pagado 2022-01-05
	2023	36591554	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$15,93	Pagado 2023-01-10
	2024	43126296	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$16,87	Pendiente
Total				\$56,79	

Fuente: Consulta de obligaciones del 13/05/2024

2.2 De igual manera, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, no se encuentran emitidas a nombre de MONTOYA MANUEL BENIGNO, las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, de los años 2021 al 2024 correspondiente al predio No. 645799 y por el Impuesto Predial de los años 2021 al 2024 del predio No. 645345, pues producto de la aplicación de las ordenanzas respectivas, estas fueron de cero.

2.3 De la revisión en el sistema de información catastral SIREC-Q, se evidencia que el contribuyente posee el siguiente valor catastral imponible para el año 2024:

Contribuyente: MONTOYA MANUEL BENIGNO			
Año	Predio No.	Avalúo	%VCI
2024	645345	59.378,72	93,42%
	645799	4.181,45	6,58%
Valor Catastral Imponible		63.560,17	100%

3. RESPECTO A LA EXONERACIÓN

3.1 El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: "Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente."

3.2 El artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "Exención. - Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos: a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y, (...)"

3.3 Cabe señalar que, de acuerdo a las condiciones dispuestas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, para los años 2021 al 2023, el señor MONTOYA MANUEL BENIGNO, al 31 de diciembre de los años 2020 al 2022 (fechas de emisión de los tributos que gravan a la propiedad de los años 2021 al 2023) aún no cumplía con la edad para acceder al beneficio de exoneración dirigido a personas adultas mayores, consecuentemente, es improcedente esta parte de la petición, por ende el



tributo por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana del predio No. 645345, por los años 2021 al 2023, constan correctamente emitidos.

- 3.4 En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos, se verifica que el señor MONTROYA MANUEL BENIGNO con fecha de nacimiento el 12 de mayo de 1958, de estado civil soltero, cumple con la edad requerida para verse beneficiado de la exoneración del 100% establecida en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores correspondiente al predio No. 645345, a partir del año 2024; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	VALOR 2024	OBSERVACIÓN*
(A) Valor Catastral Imponible Quito**	\$ 63.560,17	
(B) Activos adicionales	\$ 100,00	
(C) Pasivos	\$ 0,00	
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	\$ 63.660,17	NO supera las 500 RBU Año 2024: \$ 225.000
Ingresos promedio mensuales	\$ 100,00	NO supera las 500 RBU Año 2024: \$ 2.250

** El valor catastral imponible corresponde a la sumatoria de los avalúos de todos los predios con los cuales cuenta el contribuyente en el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a la información catastral disponible.

4. RESPECTO AL PAGO INDEBIDO

- 4.1 El artículo 22 del Código Orgánico Tributario señala: “*Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido*”.
- 4.2 El artículo 30.1 del Código Orgánico Tributario dispone: “*Constituyen derechos de los sujetos pasivos, a más de los establecidos en otros cuerpos normativos, los siguientes:*
- (...) 13. *A obtener las devoluciones de impuestos pagados indebidamente o en exceso que procedan conforme a la ley con los intereses de mora previsto en este código sin necesidad de que este último sea solicitado expresamente;*
- 4.3 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: “*La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*
2. *Compensación...;*”
- 4.4 El artículo 51 del Código Orgánico Tributario manifiesta que: “*Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo.*”.
- 4.5 El artículo 122 del Código Orgánico Tributario dispone: “*Se considerará pago indebido el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.*”.
- 4.6 El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: “*Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.*
- La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso.*”.
- 4.7 De lo expuesto en el numeral 3.3 de la presente resolución, se evidencia que no existe un pago indebido de la obligación tributaria por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana a nombre de MONTROYA MANUEL BENIGNO, referente al predio No. 645345 de los años 2021 al 2023, por cuanto el peticionario en esos años no cumple la edad establecida en el artículo 14 de la Ley orgánica de personas Adultas Mayores.



Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor MONTOYA MANUEL BENIGNO, la Dirección Metropolitana Tributaria considera parcialmente procedente el reclamo presentado, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR PARCIALMENTE** el reclamo presentado por el contribuyente MONTOYA MANUEL BENIGNO, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.
2. **INFORMAR** al contribuyente que por los años 2021 al 2024 no se encuentra emitido valor alguno por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana del predio No. 645799, y por el Impuesto Predial del predio No. 645345, por los mismos años, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.
3. **NEGAR** el reclamo de devolución por pago indebido presentado por el señor MONTOYA MANUEL BENIGNO, en relación a la devolución de la obligación tributaria por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana de los años 2021 al 2023 correspondiente al predio No. 645345, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 3.3 del presente acto administrativo.
4. **CONCEDER** la exoneración del 100% al Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana a nombre de MONTOYA MANUEL BENIGNO, correspondiente al predio No. 645345, a partir del año 2024 tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 3.4 del presente acto administrativo
5. **INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
6. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
7. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
8. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante MONTOYA MANUEL BENIGNO, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: manuelmontoya@hotmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: San Antonio, calle Manuel Córdova Galarza Km 10 ½ sector: Mitad del Mundo, referencia: Conjunto Residencial Ciudad del Sol No. 2. Teléfonos: 2397776 / 0998629335.

Expediente físico contenido en 09 fojas.

Dado en Quito D.M., a la fecha de suscripción electrónica.

Ing. Carla Sofía Cespedes Navas
**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

	FIRMA
Elaborado Por:	



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.